

Recurso de reposición y nulidad auto del 16 de noviembre de 2023 REF: Ejecutivo Singular de CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA V/S ANDERSON ESTIVEN OSPINA. RADICACIÓN: 41001418900420230030800

Carlos José Rodríguez chacón <carlosjose.abogado@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 4:54 PM

Para:Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

Recurso de reposición auto del 16 noviembre CLAUDIA LILIANA VARGAS 7 ANDERSON ESTIVEN OSPINA RAD. 2023-0030800.pdf;

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA V/S ANDERSON ESTIVEN OSPINA.**
RADICACIÓN: 41001418900420230030800

ASUNTO: sustentación recurso de reposición al auto de fecha 16 de noviembre que imparte legalidad a lo señalado en el artículo 132 del CGP; deja sin efeto la constancia del 25 de agosto del 2023; declara la ilegalidad del auto del 28 de agosto de 2023 y rechaza por extemporánea las excepciones.

Con todo respeto solicito al Despacho notificarme vía email carlosjose.abogado@hotmail.com, de cualquier decisión a auto.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON

C.C.No. 7.702.407 de Neiva

T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

Señor

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA V/S ANDERSON ESTIVEN OSPINA. RADICACIÓN:** 41001418900420230030800

ASUNTO: sustentación recurso de reposición al auto de fecha 16 de noviembre que imparte legalidad a lo señalado en el artículo 132 del CGP; deja sin efecto la constancia del 25 de agosto del 2023; declara la ilegalidad del auto del 28 de agosto de 2023 y rechaza por extemporánea las excepciones.

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ CHACÓN, abogado, apoderado del Señor **ANDERSON ESTIVEN OSPINA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.010.156.676, demandado dentro del presente asunto por la Señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, con todo respeto me permito interponer recurso de reposición y de nulidad al auto de fecha 16 de noviembre de 2023, para que se revoque el mismo, y se le dé trámite a las excepciones, ya que mi cliente, nunca fue notificado a su correo electrónico personal ospina99.anderson@gmail.com ya que el aportado por la parte ejecutante (anderson.ospina@buzonejercito.mil.co) no pertenece a él, ya que es un correo institucional, como lo advertí en la contestación de la demanda, recurso y nulidad, que sustentó en los siguientes términos.

Razones de disenso:

El auto recurrido en reposición, advierte en sus consideraciones, que la parte actora en ningún momento interpuso recurso de reposición al auto de fecha 28 de agosto de 2023, mediante el cual el Despacho, me reconoce personería para actuar como defensor de la parte ejecutada, ANDERSON ESTIVEN OSPINA, y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada, ordena que por secretaria córranse los términos de ley, y ordena enviarme el Link para que pueda acceder al proceso.

Obviamente, el Juzgado no resuelve el recurso, porque nunca existió el prenombrado recurso que solicitó la parte actora se resolviera.

Por su parte el Despacho, lo que si hizo fue darle valor a la solicitado sobre una supuesta indebida notificación y para ellos refirió:

“Así las cosas y previa revisión de las actuaciones surtidas en torno a la notificación del mandamiento de pago al demandado Anderson Estiven Ospina encuentra el juzgado que, el trámite de la notificación del mandamiento de pago se realizó atendiendo las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no como equivocadamente se dispuso en auto del 28 de agosto de 2023, que lo tuvo como notificado por conducta concluyente, pues es claro de acuerdo con el informe de notificación remitido por la parte demandante que el mismo se surtió con el envío y recepción de la comunicación y anexos necesarios al correo electrónico del demandado, el cual se había señalado en la demanda, toda vez, dicha comunicación fue recibida el 09 de junio de 2023 y los términos de notificación corrieron hasta el día 29 de junio de 2023, tal como da cuenta la constancia de secretaría visible en el archivo 0032.

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva – Huila

Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - **Tel :** 3123406115



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

Así las cosas, las excepciones propuestas en escrito arrimado al expediente el 06 de septiembre de 2023, se tornan extemporáneas, pues se presentaron finiquitado el término de que se disponía para ello, toda vez y como se acabó de indicar, la notificación al demandado se surtió a través de su correo electrónico, el cual se informó en la demanda y este a su vez dado a conocer por el mismo demandado en el documento anexo a la demanda del 22 de diciembre de 2022, en donde claramente se señala que el mismo corresponde a la dirección anderson.ospina@buzonejercito.mil.co, comunicación que según certifica la empresa de correo acusó recibido el 2023/06/09 a las 8:13:39.”

Es preciso indicar, que el Despacho, no ha emitido auto de conformidad a lo ordenado al artículo 440 del Código General del proceso, que es, una vez notificada la parte demandada, se debe seguir con el trámite de la ejecución del proceso, ya que solo aparece es un oficio de fecha 13 de junio, donde allegan la supuesta notificación a mi cliente de fecha 6 de junio a un correo institucional (anderson.ospina@buzonejercito.mil.co), que mi cliente, no usa, no ocupa, y que además nunca le llegó la demanda, junto con los anexos y el mandamiento de pago, desunciendo el principio de la buena fe y el beneficio de la duda.

Esta agencia, una vez enviado el link del proceso y revisado, no observo que el Despacho hubiese ordenado seguir con la ejecución del proceso, una vez se avizorara por parte del Despacho, que mi cliente si fue notificado, y por esa razón también se contestó la demanda y porque el ejecutado, se enteró de la demanda, fue por un embargo que le llegó a su sueldo.

Los únicos autos que aparecen el proceso, son los del 23 de mayo, que son el mandamiento de pago y el que ordena las medidas cautelares; posteriormente, sigue el del 28 de agosto de 2023, que lo declaro ilegal, y desde ya advierto, la nulidad, porque el Despacho, no podía decretar la ilegalidad de dicho auto, si no a solicitud escrita de la parte actora, situación que no sucedió en este caso.

Posteriormente vino la ejecutoria de auto de fecha 28 de agosto, que salió el 1 de septiembre, y la parte actora no se pronunció en nada.

Claramente esta establecido que los jueces no pueden revocar sus autos interlocutorios que estén en firme, de lo contrario generaría una nulidad, y violación al debido proceso, que afecta las garantías procesales, como en este caso sucede, ya al decretar de manera oficiosa la ilegalidad del auto de fecha 28 de agosto, donde me reconoce personería y ordena correr traslado y me da por notificado por conducta concluyente.

Entendido lo anterior, se dan dos cosas importantes en este proceso:

La primera, que ha mi cliente, no se le había notificado de la demanda, anexos y mandamiento ejecutivo, pues el Despacho, no había dictado auto haciendo esta aclaración y ordenando seguir con la ejecución del proceso, eso es una irregularidad sustancial, ya que al no percibirse dicho auto, la defensa opto por contestar la demanda, y en esa mismo error ocurrió el Despacho, cuando me reconoció personería, y ordenó la notificación por conducta concluyente, al no observar dicho auto, y la parte acora guardo silencio.

Como segundo, el Despacho, a mutuo propio, no podía, decretar la ilegalidad del auto de fecha 28 de agosto de 2023, ya que como se ha advertido en la sentencia del 1274 del 2005 de la corte Constitucional, “que la revocatoria de los autos no es una alternativa o

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva – Huila

Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115



Carlos José Rodríguez Chacón
Abogado

Especializado
Sistema Penal Acusatorio
Derecho Penal y Ciencias Forenses

mecanismo para que la autoridad judicial proceda de oficio a enmendar cualquier yerro en el que considere que pudo haber incurrido en el trámite del proceso.”

“se recuerda que un auto ejecutoriado, no puede ser revocado por el juez ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria; como tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no puso recuso o este se resolvió, quedando ejecutoriado el proveído.”

El artículo 117 del C. G. del proceso, establece que los términos y oportunidades son perentorios, y en su párrafo, establece, que las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas, si no se impugnan oportunamente por medios de recursos que este código establece.

No es de recibo, ni se percibe en el proceso, que mi cliente, haya estado notificado por conducta concluyente de la demanda o de laguna providencia, al momento en esta agencia presento el memorial con el poder, y no se puede dar por notificado a mi cliente, que por que la parte actora, aduce que lo notifico a un correo institucionaria y no personal.

En estos términos, presento el recurso de reposición al auto del asunto, para que se revoque en su totalidad, le de trámite a las excepciones, y a su vez se decrete la nulidad de la ilegalidad que decreta el despacho, del auto de fecha 28 de agosto, por las razones expuestas.

Así las cosas, Señor juez, lo más correspondiente, es darle trámite a lo correspondiente del artículo 301 del C. G. del proceso, y establecer como fecha de notificación del demandado de la notificación del auto de reconocimiento de personería y tener como contestada la demanda y las excepciones propuestas. .

Sírvase darle el trámite correspondiente, declarar probadas las excepciones y decreta toda las pruebas y solicitudes.

Con todo respeto solicito al Despacho notificarme vía email carlosjose.abogado@hotmail.com, de cualquier decisión a auto.

Del Señor Juez,

Atentamente,

CARLOS JOSE RODRIGUEZ CHACON
C.C.No. 7.702.407 de Neiva
T.P.No. 129.202 del c. S de la Judicatura

Calle 9 No. 3-50 Oficina 203 Centro Comercial Megacentro - Centro de Neiva - Huila

Email. Carlosjose.abogado@hotmail.com - Tel : 3123406115